



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), diecisiete (17) de octubre del año dos
mil veintitrés (2023).**

RADICADO: 950013189001- 2018-00239- 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PATRICIA QUINTERO PARRA
DEMANDADO: NADIN EDUARDO RIMA BELTRAN Y OTROS

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, frente a la solicitud de elevada por la parte actora, quien refiere que por economía procesal y celeridad no existe la necesidad de designar dos curadores para representar por separado a los demandados determinados y a los demandados indeterminados.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....”

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso, se tiene que en auto calendado a 7 de junio hogaño, se hizo la designación de curador ad litem para los demandados determinados y otro para los demandados indeterminados, designando al doctor Antonio Herminzul Mendez Urbano, y al doctor Pedro Antoni Vargas.

Avizorando que por economía procesal y celeridad en el proceso le asistiría razón al apoderado de la parte actora, se procederá a designar como Curador Ad-litem de los demandados determinados y de los demandados indeterminados al abogado Antonio Herminzul Mendez Urbano, en consideración a que es un profesional del derecho que ejerce su profesión habitualmente en este Despacho Judicial.

Por lo anotado, por Secretaría librese la comunicación pertinente, haciéndole saber al precitado abogado, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá tomar posesión del cargo, lo cual se realizará por medios electrónicos y donde se le indicará el término en el cual podrá contestar la demanda, poniéndole de presente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto que data a 7 de junio de 2023, respecto al abogado designado como curador ad litem para los demandados determinados y los demandados indeterminados.

SEGUNDO: Designar al abogado Antonio Herminzul Méndez Burbano, como Curador Ad Litem de los demandados determinados y demandados indeterminados, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Ordénese por Secretaría se libre la comunicación pertinente y haga saber al abogado Méndez Urbano, de la presente designación, refiriéndole que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá tomar posesión del cargo, lo cual se realizará por medios electrónicos y se le indicarán los términos en los cuales podrá contestar la demanda.

TERCERO: Todos los memoriales, oficios o cualquier otro documento que se presenten al despacho se deberán remitir al correo j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En lo demás, la providencia quedará incólume.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
--

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e117583a3bce0f75d3f8c51cd3fd271162bd97bf096d6d0c20ff0b10dd2a7d6**

Documento generado en 17/10/2023 09:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>